



## DECRETO

**D<sup>a</sup>. ROCÍO SUMARIVA HERNÁNDEZ, 7<sup>a</sup> TENIENTE DE ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA, RESPONSABLE DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL** en virtud de las competencias que me confiere el **Decreto nº 2142/2020 y 2143/2020** de Delegación de facultades y potestades en la Junta Local y Tenientes de Alcalde, y **en virtud de lo previsto en la Base de Ejecución de Presupuesto General del Ayuntamiento**, y visto el expediente completo e instruido a instancia de la Asociación Sanluqueña de Fibromialgia (ASAFI), en aplicación del art. 22.2. c) de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre de General de Subvenciones y RD 887/2006 de 21 de Julio, por el que se regula el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, que hace posible su concesión directa sin necesidad de acudir a la concurrencia pública, el Informe de Fiscalización de la Intervención, así como los documentos contables con **Fecha: 30/07/2020, Nº. de Operación: 220200007436, Tipo de Operación: RC. Ref. Intervención: 22020001654.**

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Conceder una Subvención a **La Asociación Sanluqueña de Fibromialgia (ASAFI) con CIF J720230013** por una cantidad de **CUATRO MIL QUINIENTOS EUROS (4.500,00 €).**

**SEGUNDO.-** Que esta aportación económica se destinará a financiar el Servicio de Atención Integral a pacientes con fibromialgia “Para actividad de Piscina y ChiKung” de los usuarios atendidos en nuestra localidad.

**TERCERO.-** El perceptor de la mencionada subvención, en este caso **La Asociación Sanluqueña de Fibromialgia** está obligada a justificar los gastos que realicen del proyecto subvencionado antes del **31/12/2020**, y la aplicación del 80% de los fondos recibidos del Ayuntamiento mas el 20 % que deberá aportar la asociación mediante los justificantes originales de los gastos, estando todo ello sometido al control, fiscalización de los mismos por la Intervención de Fondos del Excmo. Ayuntamiento.

La falta de justificación producirá la obligación de devolver a la Hacienda Municipal las cantidades no justificadas y la inhabilitación de nuevas subvenciones (art. 57 Ley 38/2003, de 17 de Noviembre General de Subvenciones).

El pago de la subvención se realizara previa justificación del cumplimiento de la finalidad para lo que se concedió dicha subvención.

**CUARTO.-** En cuanto a las obligaciones del beneficiario se estará a lo dispuesto en el art. 14 de la ley 38/2003 de 17 de Noviembre.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SUMARIVA HERNANDEZ MARIA ROCIO	06-10-2020 10:16:32
RODRIGUEZ GOAS PATRICIA	07-10-2020 09:31:21



**Ayuntamiento de  
Sanlúcar de Barrameda  
Delegación de Servicios Sociales**

Toda la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, así como la obtención concurrente de ayudas o subvenciones de otra Administración o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, puede determinar la modificación de la resolución de la concesión.

El incumplimiento de la obligación de justificación, de la finalidad para la que fuera concedida o la obtención aislada o conjunta de ayudas o subvenciones por encima del coste de la actividad, son causas determinantes del reintegro de las cantidades percibidas incrementadas con el interés de demora, si bien en el último de los casos señalados, el reintegro delimitará el exceso sobre el coste de la actividad.

**QUINTO.-** La concesión de esta subvención, encuentra su regulación específica, además de en las Bases de Ejecución del Presupuesto, en la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre General de Subvenciones y en RD 887/2006 de 21 de Julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Del presente Decreto se dará traslado a los interesados.

Así lo mando y firmo en la Ciudad de Sanlúcar de Barrameda.

TRANSCRÍBASE,  
LA SECRETARIA GENERAL

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SUMARIVA HERNANDEZ MARIA ROCIO	06-10-2020 10:16:32
RODRIGUEZ GOAS PATRICIA	07-10-2020 09:31:21

